



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-127689-1

“D., R. B. c/ Experta A.R.T. s/Diferencia
Indemnización”
L. 127.689

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de Junín resolvió, por mayoría, hacer lugar a la excepción de cosa juzgada administrativa opuesta por la demandada Experta ART S.A. y, en consecuencia, rechazar la demanda que en su contra promoviera la señora R. B. D., en concepto de diferencias resarcitorias derivadas del accidente de trabajo que denunció sufrir el día 8-V-2018, ordenando el archivo de las actuaciones (v. sentencia de fecha 23-IV-2021).

II. Contra dicho modo de resolver se alzó la parte actora, por apoderado, interponiendo sendos recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y de inconstitucionalidad plasmados en las presentaciones electrónicas de fecha 5-V-2021, oportunamente concedidos en la instancia de grado los días 14-V-2021 y 11-III-2022, respectivamente.

III. Recibida la causa en esta Procuración General a mi cargo en virtud de la vista conferida por esa Suprema Corte el 13 de abril del corriente año sólo con relación al remedio procesal articulado en segundo término, procederé a responderla de conformidad a lo previsto en el art. 302 del Código Procesal Civil y Comercial.

Mediante la vía de impugnación deducida solicita, en suma, el recurrente que se declare la inconstitucionalidad del art. 2, inc. “j”, apdo. 6 de la ley 15.057 por considerar que resulta incompatible con los arts. 15, 39 inc. 3 y 57 de la Constitución local.

Sostiene, en su apoyo, que en violación de la normativa constitucional mencionada el tribunal *a quo*, al atribuir el carácter de cosa juzgada administrativa en los términos del art. 15 de la LCT a la disposición homologatoria dictada por el titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica N° 14 de Junín, vedó el acceso a la justicia de su mandante quien, luego de haber transitado la instancia administrativa a la que se vio sometido con carácter previo, obligatorio y excluyente, se dirigió a la justicia local por intermedio de una acción laboral ordinaria con el objeto de obtener el reconocimiento de las diferencias indemnizatorias

que le corresponden en virtud de cuestiones que exceden el marco de atribución y competencia del órgano administrativo interviniente.

Agrega a ello, que la doctrina establecida por esa Suprema Corte de Justicia al fallar en la causas "Marchetti", "Delgadillo" y "Szakacs" -invocada por el sentenciante de grado como fundamento de la decisión materia de embate-, ha dejado cuestiones trascendentales por debatir, tales como, la "cosa juzgada administrativa" normada en el art. art. 2, inc. "j", apdo. 6 de la ley 15.057. Precepto que, a su ver, no resiste el test de constitucionalidad al imponer una restricción al ejercicio de las libertades y derechos reconocidos por nuestra Constitución local privando al trabajador de acceder a la justicia (arts. 57, C.P. y 31, C. N.).

IV. En mi apreciación, el remedio extraordinario interpuesto no supera el umbral de admisibilidad.

Sabido es que el recurso extraordinario de inconstitucionalidad regulado en el art. 299 del Código Procesal Civil y Comercial se abre en el único supuesto en que en la instancia ordinaria se haya controvertido y resuelto la validez de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales bajo la pretensión de ser contrarias a la Constitución local, y siempre que la decisión recaiga sobre ese tema (conf. S.C.B.A. causas L. 116.822, sent. del 6-V-2015; L. 117.832, sent. del 2-XI-2016; L. 118.990, sent. del 3-V-2018, entre otras), extremos que distan de verificarse en el caso en juzgamiento.

Así es, en la especie, sin desconocer que en el escrito postulatorio de la acción el actor cuestionó la validez constitucional del art. 2, inc. "j" de la Ley de Procedimiento Laboral citado (v. fs. 30 vta./ 31vta.), lo cierto es que su agravio no mereció respuesta por el órgano jurisdiccional actuante (v. sentencia de fecha 23-IV-2021), circunstancia que descarta la configuración de caso constitucional susceptible de habilitar la vía intentada en los términos señalados por los arts. 161 inc. 1° de la Carta local y 299 del Código Procesal Civil y Comercial que, como señalé arriba, exigen que exista decisión del juzgador de única o última instancia contraria a las pretensiones del recurrente (conf. S.C.B.A. causas L. 47.019, resol. 19-II-1991; L. 49.784, resol. de 11-II-1992; A. 72.539, resol. de 21-VIII-2013; A. 74.489, resol. 7-XII-2016; A. 74.572, resol. de 25-IX-2019, entre otras).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-127689-1

V. Por las razones expuestas, opino que esa Suprema Corte de Justicia debería declarar mal concedido el recurso extraordinario de inconstitucionalidad que dejo examinado.

La Plata, 29 de junio de 2022.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

29/06/2022 11:51:47

